

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

## CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS EN MATERIA DE ADOPCION

*Dr. Víctor Pérez Vargas*

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

SUMARIO: Aclaración preliminar. La selección adoptante-adoptado. Importancia de la cuestión, advertencias preliminares. Sugerencias metodológicas: "Circunstalización", enfoques: interaccional, estructural-funcional, psicodinámico; socialización y autoridad.—Las adopciones realizadas por extranjeros residentes en el exterior, la reubicación del menor en su propio medio y la necesidad de que la adopción real preceda a la adopción formal.—Introducción: El problema, antecedentes normativos, la definición filosófica e ideológica del gobierno ante el problema, el Programa de Gobierno de la actual administración, la respuesta social cristiana.—Definición de términos: Adopción, adopción simple, adopción plena, abandono.—Las razones objetivas pro reubicación del menor preferentemente en el medio costarricense: Aclaración preliminar, los deberes del Estado ante las nuevas generaciones, la "expatriación", aspectos psicológicos, la preponderancia del amor sobre la beneficencia, el respeto por los valores culturales menor, la tutela de la integridad de la comunidad, la importancia de una solución autónoma.—Una alternativa viable en beneficio del menor, la propuesta legislativa concreta, las ventajas de la anterior propuesta.

— o —

### 1. *Aclaración preliminar*

Este trabajo tiende a un objetivo muy específico: la humanización de la adaptación de menores. Fue presentado a la comisión de adopción de la oficina "acción ya pro menor abandonado". Las ideas aquí expuestas se encuentran en estos momentos en la Asamblea Legislativa, en comisión, gracias a la Casa Presidencial que remitió el correspondiente Proyecto de Ley con las modificaciones sugeridas por el comité jurídico del Año Internacional del Niño.

## 2.—*La selección adoptante-adoptado*

### *Importancia de la cuestión*

La adopción (judicialmente declarada) debe ser, en lo posible, la mera formalización de una adopción de hecho. La selección de escritorio con base en características objetivas de posible compatibilidad favorable proporciona útil información para efectos de preselección, pero debe ser la efectiva interacción entre adoptante y adoptado, con alguna modalidad de convivencia (de hecho, depósito administrativo o autorización judicial de convivencia) la que en definitiva emita el juicio central.

### *Advertencias preliminares*

Un resultado feliz, esto es, una adopción adecuadamente (por cumplir los requisitos formales y además tener como presupuesto una efectiva interpersonalidad a nivel afectivo entre el solicitante y el adoptando, constatada por medio de la permanencia del vínculo, de los informes y el dictamen técnico, que son los requisitos mínimos que se deberían exigir para garantizar los intereses del menor) no es un logro automático. Presupone toda una actividad administrativa preparatoria, todo un estudio de candidatos y potenciales adoptados y, principalmente, de su factible compatibilidad (proceso de selección). Presupone también una asistencia técnica "pre" y "post" convivencia.<sup>1</sup>

### *Sugerencias metodológicas*

En el trabajo descrito deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

<sup>1</sup> V. Hernández, *Maria de los Angeles*. Experiencias de cada país sobre sistemas y procedimientos administrativos y legales de adopción. Escogencia o selección de hogares... 2ª reunión de directores de Instituciones de Protección a la Infancia y la Familia de Centro América, México y Panamá.

La estructura y función del vínculo real está determinada por el grado de desarrollo y demás condiciones de la específica realidad social. El juicio valorativo ha de ser necesariamente "circunstancializado".<sup>2</sup>

El vínculo es una unidad de personas en interacción, donde cada una ocupa una posición definida por un cierto número de roles. Es, precisamente, sobre estos roles que ha de dirigir la atención el organismo de asistencia técnica "pre" y "post" convivencia.<sup>3</sup>

El estudio previo, el seguimiento y el diagnóstico final deberán tomar en cuenta: expectativas respecto a los roles ajenos, disposiciones subjetivas, los grupos de referencia, la definición de situaciones y los mecanismos de mantenimiento del vínculo y en general todos los elementos que influyen en la estructura y en la dinámica del vínculo.<sup>4</sup>

Es necesaria una concepción psicodinámica. La dialéctica de la interacción va transformando los roles, por lo que resulta recomendable prestar atención a las variaciones que estos sufran.<sup>5</sup> Se tomará en cuenta para ello todo lo relativo a relaciones de autoridad, distribución de tareas y comunicación. Otro aspecto digno de examen es el relativo a la determinación de si el vínculo contribuye en el proceso de socialización del menor, o si en cambio la figura de autoridad es aplastante de las manifestaciones de la personalidad del adoptando.

Los anteriores son solamente algunos de los puntos que deben ser considerados. Es cierto que los diversos aspectos mencionados obedecen a diversas perspectivas y que, además, por esa misma razón, constituyen sistemas conceptuales diversos. Esto no debe ser obstáculo para la integración de enfoques. Cada uno de ellos contribuye a aportar un elemento de juicio importante.

2 Morgan, Engels, Bachofen.

3 Este tipo de enfoque ha sido desarrollado por Georges Herbert Mead y Ernest W. Burgess en los Estados Unidos.

4 Han utilizado este enfoque: Talcott Parsons, Kingsley Davis, Robert Merton, Georges Homans y Marion Levy.

5 Duvall, Evelyn y Hill, Reuben.

3.—Las adopciones realizadas por extranjeros residentes en el exterior, la reubicación del menor en su propio medio y la necesidad de que la adopción real preceda a la adopción formal.

a. *Introducción al problema:*

Ha sido motivo de preocupación en diversos sectores la problemática de las adopciones realizadas por extranjeros residentes en el exterior.

Las razones de la preocupación se han intensificado con la constatación del riesgo de una comercialización de la institución.

Es motivo de seria preocupación lo relativo a la necesidad de agilizar los trámites correspondientes, pero, al mismo tiempo, también, lo relativo a la necesidad de que aunque ágiles, los procedimientos sean seguros, en función de la conveniencia para el menor, con el objeto de establecer controles sobre las adopciones irregulares.

Finalmente, se ha sentido la necesidad de que, la eficacia de la institución esté supeditada a una política de promoción humana, donde el menor deje de ser objeto de un negocio jurídico para pasar a ser el eje en función del cual se determinen las políticas generales y se realice su aplicación práctica.

El problema puede resumirse en: a) falta de agilidad de los procedimientos y b) falta de controles dirigidos a la tutela de los intereses preferentes del menor.

*Antecedentes normativos, remisión*

No es posible hacer referencia aquí a la totalidad de los antecedentes normativos sobre el tema. Remitimos a lo expuesto en el valioso trabajo del Dr. Gerardo Trejos sobre el tema.

*La definición filosófica e ideológica del gobierno ante el problema; El Programa de Gobierno de la actual administración*

Frente al problema de la niñez abandonada y de la adopción como "respuesta válida",<sup>6</sup> conviene recordar algunos aspectos del programa de gobierno vigente:

6 Hernández, María de los Angeles. Experiencias de cada país sobre sistemas y procedimientos administrativos y legales de adopción. Escogencia o selección de hogares nacionales o de fuera del país para dar los niños en adopción. Segunda reunión de directores de Instituciones de Protección a la Infancia y la Familia en Centro América, México y Panamá, p. 2.

El problema de acción de la actual administración se basa en la participación popular. Dicho programa se propone la creación de mecanismos por medio de los cuales los sectores interesados participen en la toma de decisiones. El nuevo Gobierno se ha propuesto como una de sus tareas la revisión de la legislación vigente. Asimismo, la eliminación de obstáculos que impidan contar con una justicia expedita; como dar atención preferente a los sectores desvalidos de nuestra sociedad.<sup>7</sup>

### *La respuesta social-cristiana*

Dentro de la perspectiva política social cristiana hay dos conceptos (más que conceptos: valores) en juego de fundamental importancia: dignidad de la persona humana y bien común. En la base de la filosofía se encuentra la idea de que, sin perderse de vista que el hombre es un ser con vocación para la comunicación y la comunidad, se afirme, al mismo tiempo, la dignidad primordial de la persona humana. La orientación descrita ha sufrido algunos ataques por parte de las tendencias individualistas y colectivistas. El individualismo frente al problema del menor se observa en el proceso de despersonalización de las relaciones primarias resultado de las transformaciones socio-económicas. Se trata de un proceso donde interesa menos la persona del menor integralmente concebida que su colocación en el sistema como elemento productivo. Por otra parte, el colectivismo ha llevado también a una despersonalización en beneficio del Estado. Individualismo y colectivismo son los extremos en medio de los cuales se coloca la filosofía social cristiana.

Veamos concretamente algunas de las implicaciones de los anteriores postulados:

El menor es ante todo una persona. El niño no es un instrumento de la continuidad social o comercial de la familia. "El interés puesto en el niño no debe ser un proyecto de apoderarse de él".<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Carazo, Rodrigo. Programa de Gobierno. Resumen. La Nación, 9 de mayo de 1978.

<sup>8</sup> Mounier, Emmanuel. Manifiesto al servicio del personalismo. Taurus, Madrid, 1965, p. 143.

Una regulación verdaderamente humana debe tomar en cuenta que el menor es un ser naturalmente orientado hacia la comunicación con sus semejantes y hacia la vida en comunidad. No puede pensarse en la regulación aislada de las relaciones jurídicas del menor, sino dentro de una política global, dirigida a "poner de un modo estable, al alcance de todos los miembros de la sociedad, las condiciones requeridas para el desarrollo de su vida cultural y espiritual".<sup>9</sup> El menor abandonado tiene derecho, al igual que cualquier costarricense (y en general, al igual que cualquier ser humano) a participar de las ventajas del bien común, definido por Pío XII<sup>10</sup> como "la realización duradera de aquellas condiciones exteriores necesarias al conjunto de los ciudadanos, para el desarrollo de sus cualidades, de sus funciones, de su vida material, intelectual y religiosa".

La autoridad pública debe salvaguardar la esfera de los derechos fundamentales del menor.<sup>11</sup> "Se debe proteger con legislación adecuada y diversas instituciones y ayudar de forma suficiente a los que por desgracia, carecen del bien de una familia propia".<sup>12</sup> Además, se ha dicho: "Es de suma importancia que se eduque a las nuevas generaciones con una adecuada formación... a fin de que estén dispuestas a arrastrar fatigas y sacrificios en el cumplimiento de una misión tan noble y muchas veces ardua, como es la de colaborar con Dios en la transmisión de la vida humana y en la educación de la prole".<sup>13</sup> Para ello "es menester que... procuren que las instituciones, lejos de crear a los hombres impedimentos, les presten ayuda para hacerse mejores".<sup>14</sup>

Bajo la luz de la necesidad de coherencia entre pensamiento y acción y la tesis confuciana de "lentitud en palabras pero ra-

<sup>9</sup> Pío XII. Alocución del 7 de marzo de 1948, Congreso de Cambios Internacionales, cit. p. Guerry, Emile. La doctrina social de la Iglesia, Rialp, Madrid, 1963, p. 143.

<sup>10</sup> Pío XX. Radiomensaje del 24 de diciembre de 1942. Op. ult. cit., p. 151.

<sup>11</sup> Palacios, Bartolomé. Las encíclicas sociales y el mundo de postguerra, tomo II, Difusión, Buenos Aires, p. 44.

<sup>12</sup> Concilio Vaticano II. Constituciones, Decretos, Declaraciones, B.A.C. Madrid, MCMLXV.

<sup>13</sup> Juan XXIII. Mater et Magistra. Ed. Apost. Prensa, Madrid, 1961, p. 56.

<sup>14</sup> Juan XXIII. Pasem in terris. Ed. Apost. Prensa, Madrid, 1963, p. 46.

pidez en acción", dejamos por ahora los aspectos ideológicos generales para pasar de inmediato al desarrollo del tema en concreto.<sup>15</sup>

b. *Definición de términos*

*Adopción:* "Acto jurídico, cuya eficacia depende de una autorización judicial constitutiva de una relación jurídica paterno (materno)-filial, cuyo supuesto no presupone el vínculo sanguíneo".

*Adopción simple:* Aquella forma de adopción "que crea, entre adoptante y adoptado las mismas relaciones que ligan a los padres con los hijos (artículo 114 del Código de Familia), manteniendo el adoptado sus derechos y obligaciones con su propia familia consanguínea (artículo 116 del Código de Familia), no produciendo ningún vínculo entre el adoptado y la familia consanguínea del adoptante, salvo en cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio".<sup>16</sup>

*Adopción plena:* Aquella adopción donde "el adoptado se incorpora de manera absoluta a la familia del adoptante, perdiendo aquel, su ligamen jurídico con la familia consanguínea".<sup>17</sup>

*Abandono:* "...como fenómeno social es la situación de desamparo, material o moral, en que eventualmente puede encontrarse un menor de edad; pero como fenómeno jurídico es el estado de inseguridad a que se llega como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que la patria potestad impone a quienes la ejercen, o las de guarda, crianza, educación, representación y atención general, que legítimamente han asumido sus tutores, depositarios o simples guardadores".<sup>18</sup>

15 *Confucius*. The sayings of Confucius. The teachings of China's Greatest Sage. Mentor Religious Classic, New York, 1963, p. 37.

16 *Rojas, Sibaja, Viales*. La adopción en Costa Rica, Tesis, Facultad de Derecho, 1978, p. 2.

17 Op. ult. cit., p. 2. V. desarrollo amplio del tema en Trejos, Gerardo, *El nuevo régimen legal de la adopción*, Juricentro, 1978, San José, p. 75 y ss.

18 *Vargas, Luis Fernando*. Abandono y depósito de menores de edad. Tesis, Facultad de Derecho, 1974, p. 36.

c. *Las razones objetivas pro reubicación del menor preferentemente en el medio costarricense*

*Aclaración preliminar:* Cuando los principios jurídicos tradicionales se ponen en conflicto con valores objeto de protección especial (artículo 55 de la Constitución Política), aquellos deben ceder ante éstos. Se ha afirmado que la ley no puede reconocer diferencia entre el costarricense y el extranjero en cuanto al goce de los derechos civiles; existen sin embargo razones válidas (que se expondrán seguidamente) para justificar una política tendiente a desestimular las adopciones por extranjeros residentes en el exterior. Si bien la solución que aquí se propondrá tiene en cuenta esta orientación, desde el punto de vista formal y sustancial el principio de igualdad no se ve afectado. El eje de la argumentación se encuentra, sin embargo en consideraciones de mayor relevancia: la tutela preferente que nuestro ordenamiento otorga al menor. La alternativa que aquí se ofrece, más que en consideraciones etnocentristas o xenofóbicas, reposa en la necesidad de que siempre la adopción responda a un vínculo real digno de ser elevado a rango formal. "...para asegurar estas reformas es menester que a la ley de la Justicia se una la ley del Amor que es vínculo de perfección"<sup>19</sup>

Los deberes del Estado ante las nuevas generaciones. El problema de la niñez abandonada debe ser afrontado con una política de promoción integral del costarricense. Propiciar la expatriación de nuestros recursos humanos más débiles, puede contribuir a resolver en parte los aspectos socio-económicos del problema, pero no resuelve el problema y puede significar un recurso fácil de evasión de responsabilidades.<sup>20</sup> Somos nosotros, los costarricenses, quienes debemos afrontar con serio compromiso nuestros problemas; así como no se resuelve el problema de la vivienda exportando a los destechados, no es posible admitir que se promueva la exportación de nuestra infancia en forma comercializada. También para los niños abandonados tiene que haber campo en la Costa Rica mejor para todos.

19 *Pío XI*. Quadragesimo anno. Sobre la restauración del orden social, 15 de mayo de 1931, Ed. Apost. Prensa, Madrid, 1960, p. 101.

20 *V. Moix, Candide*. El pensamiento de Emmanuel Mounier, Estela, Barcelona, 1964, p. 159 y ss.

Además de la responsabilidad de los Poderes Públicos existe una razón de gran peso: la personalidad del menor puede sufrir un conflicto afectivo y emocional como consecuencia de la expatriación. Nada más paso la palabra a los técnicos en la materia.

En analogía con la problemática que nos ocupa se ha observado: "... pensamos que lo más apropiado será, dentro de lo posible, que los capitales acudan a las regiones en que está el trabajador y no al revés; porque así se ofrece a muchas personas la posibilidad de mejorar su condición, sin que hayan de abandonar con tristeza el suelo patrio, y se vean constreñidos a acomodarse de nuevo en un ambiente ajeno y a condiciones de vida peculiares de otras gentes".<sup>21</sup>

Dejo la paráfrasis el lector

#### *La preponderancia del amor sobre la beneficencia*

Con la adopción, en cualquiera de sus formas se pretende una sustitución de la relación paterno (materno)-filial de tipo biológico. Nada mejor, si se pretende imitar la naturaleza, que establecer un paralelismo.

La paternidad (o maternidad) biológica reposa sobre una base genética, pero evoluciona en la esfera de la afectividad. Si bien la familia de la sociedad industrializada ha perdido muchas de sus funciones tradicionales (educativas, recreativas, de producción, etc.) hay una función que conserva: la función afectiva. Este es el mínimo que se debe requerir, en todo caso, para la constitución (mediante sentencia) judicial de un vínculo paterno filial mediante la adopción.

Aquí interesa aclarar brevemente que emoción y sentimiento, si bien se encuentran íntimamente ligados, no son coincidentes. Se ha puesto la diferencia en dos factores: profundidad y permanencia.<sup>22</sup> En concreto: la emoción del primer encuentro no es

indicio de solidez afectiva. Consideramos que un requisito importante que debe establecerse, con relación a todo tipo de adopción es el de que por lo menos durante un tiempo prudencial el menor conviva con sus futuros padres adoptivos. Esto podría denominarse convivencia provisional, período de prueba, hogar transitorio o como se quiera; lo que interesa destacar es que el primer encuentro no dice nada respecto a la posible compatibilidad; es necesario un período de acoplamiento e interpersonalidad después del cual (y sólo después del cual) es posible determinar la conveniencia para el menor.

"Las relaciones paterno filiales, si no se fundan en el amor recíproco de los llamados a convivir juntos, no son tales y nunca el amor pudo, puede, ni podrá sustituirse por un acogimiento caritativo benéfico".<sup>23</sup>

La materia que nos ocupa tiene un importante contenido sustancial; no se presta a formalismos ni a proporciones matemáticas, sino que incide sobre lo más delicado e íntimo del psiquismo humano: la afectividad. Cualquier solución jurídica debe tomar esto en cuenta. "La Justicia sola, aun observada puntualmente, puede, es verdad, hacer desaparecer la causa de las luchas sociales, pero nunca unir los corazones".<sup>24</sup> "Cuando falta este lazo de unión las fórmulas más perfectas no tienen éxito alguno".<sup>25</sup>

El cultivo del amor es una empresa que no se gesta con un primer encuentro. Lo anterior aconseja la autorización de una convivencia provisional previa a la declaración de adopción, en la que debe diagnosticarse científicamente el ajuste. Este período "de prueba" y el diagnóstico psicológico de la compatibilidad no son posibles dentro del actual sistema y mucho menos en los casos en que el extranjero conoce al menor cuando viene por él para trasladarlo a su residencia en su país. La adopción legal debe ser solamente la formalización de la adopción afectiva integral.

#### *El respeto por los valores culturales del menor*

En los casos de adopción por extranjeros residentes en el exterior se corre un grave riesgo: el desconocimiento de los adop-

<sup>21</sup> Juan XXIII. *Pacem in terris*, op. cit., supra nota 9, p. 33.

<sup>22</sup> Sobre el tema: Coronado, Mariano. El conocimiento propio y la salud mental. Editorial Orión, México, 1966, p. 147 y ss. Katz, David y Rosa. Manual de Psicología, Ed. Morata S. A., Madrid, 1977, p. 222. Whittaker, James. Psicología, Editorial Interamericana S. A., México, 1965, p. 460. *Appiajuoco, Rómulo*. Manual de Psicología, Kapelusz, Buenos Aires, 1964, p. 135. Wolff, Werner. Introducción a la Psicología, Fondo de Cultura Económica, México, 1967, p. 135 y ss.

<sup>23</sup> Mendizábal, Luis. Derecho de Menores, Editorial Pirámide, Madrid, 1977, p. 231.

<sup>24</sup> Pío XI. *Quadragesimo anno*, op. cit., supra 14, p. 101.

<sup>25</sup> Pío XI. Op. ult. cit., p. 101.

tantes de la historia reciente del menor y de los valores culturales de que el portador lleva, con alto grado de probabilidad a un irrespeto (abierto o encubierto) de su personalidad, perjudicial para sus intereses y lesivo de su dignidad humana.

Esta razón confirma la necesidad del período de convivencia previo, que en el caso de solicitantes extranjeros ha de transcurrir en Costa Rica, lo que permitirá al futuro adoptante conocer el medio (y sus valores) del menor. Con esto se atenua el riesgo del conflicto cultural y se garantiza en alguna medida el respeto por la personalidad del adoptado.

La necesidad de evitar la desintegración de nuestra comunidad mediante la "exportación" de niños. Recordamos solamente las palabras de León XIII: "La autoridad civil debe proteger y conservar la comunidad social".<sup>26</sup>

La importancia de una solución autónoma al problema de la niñez abandonada en beneficio de los intereses de las futuras generaciones. Es necesario resolver el problema sin crear dependencias. Si se toma como solución (aún parcial) la existencia de agencias extranjeras "colocadoras" de niños, por más capacitadas que estas se encuentren, no estamos dando solución a nuestro problema, sino utilizando un mecanismo evasivo; ello resulta evidente con sólo pensar que el día en que por alguna razón terminasen los vínculos con estas agencias, nos encontraríamos de nuevo ante el problema sin resolver.

#### d. *Una alternativa viable en beneficio del menor*

Las razones apuntadas aconsejan una política de reubicación del menor en su medio, pero no excluyen la posibilidad de adopciones sanas por parte de extranjeros residentes en el exterior. Lo que interesa, en el fondo, no es tanto la nacionalidad del adoptante, como la garantía de compatibilidad. Es por ello que, nos permitimos sugerir como requisito sustancial de toda adopción (sea de adoptantes nacionales o extranjeros —con lo que no puede decirse que la legislación sea discriminante—) la adopción real, afectiva mediante un período mínimo de convivencia debidamente fiscalizado por la Institución correspondiente (Patronato Nacional

de la Infancia), al final del cual, un equipo especializado dictaminará sobre la compatibilidad, antes de lo cual el Juez de Familia no podrá emitir la declaración de adopción.

#### e. *La propuesta legislativa concreta*

Agregar un tercer párrafo al artículo 105 del Código de Familia que se leerá así:

"Cuando el adoptado fuere menor de edad, podrá quien solicita la adopción, pedir al Juez que se autorice la convivencia provisional con el menor en el territorio nacional mientras se tramitan los procedimientos. Concebida la autorización por el Tribunal por un tiempo prudencial de un mes, quien la haya solicitado deberá rendir informes semanales al Juez sobre sus relaciones personales con el menor, al tiempo que el Patronato Nacional de la Infancia ejercerá una función fiscalizadora. Durante la convivencia provisional no sufrirán modificación alguna los atributos de la autoridad parental; el solicitante autorizado será considerado "encargado" del menor para los efectos del artículo 1047 del Código Civil.

Agregando, además, estos párrafos (a ese artículo 105):

- 4º: En todo caso de adopción de menores quien solicita la adopción deberá presentar por lo menos cuatro informes semanales continuos en su calidad de encargado provisional durante la convivencia autorizada.
- 5º: Se exceptúan del deber de rendir los informes mencionados quienes demuestren haber convivido con el adoptando durante por lo menos un año.
- 6º: Transcurrido el mes de convivencia autorizada o el año de adopción de hecho, el Patronato Nacional de la Infancia dictaminará sobre la compatibilidad entre adoptante y adoptando. El tribunal resolverá, una vez estudiado el dictamen y los informes y cumplidos los demás requisitos legales, conforme a la sana crítica".

<sup>26</sup> León XIII. *Rerum Novarum*, Ed. Apost. Prens. Madrid, 1964, p. 58.

#### 4.—*Las ventajas de la anterior propuesta*

Se agiliza la colocación del menor en un medio familiar.<sup>27</sup>

Se da preponderancia al interés (jurídicamente relevante) del menor al afecto real sobre el interés benéfico, altruista, o, a veces autosatisfactorio, del adoptante.

Se da preferencia a la interpersonalidad sobre el formalismo en beneficio del menor.

Se obstaculiza la comercialización indiscriminada perjudicial a los intereses de los menores.

Se evalúa con informes y dictámenes técnicos la compatibilidad.

Se pone como presupuesto de la adopción legal la adopción real-afectiva.

Se desestimula la "exportación" de nuestra población infantil abandonada.

El Estado asume sus responsabilidades al realizar una función de fiscalización sobre la conveniencia de cada adopción en concreto.

No se impide la adopción por extranjeros, pero se la somete a idénticos controles en beneficio del menor y en respeto al principio de igualdad.

Se obliga al adoptante extranjero a permanecer un mínimo de un mes en el país, con lo que, en caso de aprobarse la adopción, podrá ejercer mejor su función educativa mediante el conocimiento de los valores culturales de que es portador el niño costarricense cuya adopción se solicita, gracias a su contacto con nuestro medio.

Se evita la dependencia de nuestro Gobierno respecto a agencias extranjeras en la solución del problema de la niñez abandonada.

<sup>27</sup> "La filosofía común de los programas es la de que los niños sean reubicados lo más pronto posible en grupos familiares...". *Hernández*, loc. cit., supra 1.

## DERECHO Y CLASES MEDIAS (Costa Rica)

*Dr. Jorge Enrique Romero Pérez*



A los compañeros y profesores de la maestría centroamericana en sociología

BIBLIOTECA  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA